

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-55 /2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de Elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/580/2018 el 2 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio San Juan Tabaá, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. **Informe de fecha de elección.** El 14 de agosto de 2018, mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, informó a este Instituto que la Asamblea General Comunitaria para elección de las Autoridades que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizaría el día 14 de octubre del 2018 a las 6:00 horas en la explanada del Palacio Municipal.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, de fecha 23 de octubre de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:
 1. Medio por el cual se convocó a la Asamblea General de la Elección Municipal;
 2. Copia Certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de la elección municipal;

3. Copia de la Credencial de Elector y/o Acta de Nacimiento, Constancia de Origen y Vecindad de los Propietarios;
4. Copia de la Credencial de Elector y/o Acta de Nacimiento, Constancia de Origen y Vecindad de los Suplentes;
5. Relación de firmas de todos los y las Ciudadanas que participaron en la Elección Municipal;
6. Copia de las Credenciales de Elector de los Funcionarios de Casilla; y
7. Oficio Aclaratorio del acta de Asamblea.

De dicha documentación se desprende que el día 14 de octubre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida y pase de lista;
2. Verificación de quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de funcionarios de la mesa de casilla;
5. Elección de Concejales Municipales que fungirán durante el periodo fiscal dos mil dieciocho; y
6. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. En principio, es importante describir las normas que el municipio de San Juan Tabaá aplica para la elección de sus Autoridades Municipales, mismas que se identificaron conforme al expediente electoral que obra en el archivo de este Instituto:

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad en funciones convoca mediante citatorios para la asamblea de elección
- II. Los citatorios son repartidos por los topiles quienes visitan cada domicilio de las y los contribuyentes;
- III. Participan en la Asamblea comunitaria el Honorable Cabildo, el Honorable Consejo de Ancianas mayores de 60 años y ancianos mayores y menos de 70 años, así como las ciudadanas y ciudadanos contribuyentes.
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal de San Juan Tabaá Oaxaca;
- V. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se procede a la instalación de la asamblea y se nombra a los funcionarios de casilla, mismos que se encargan de continuar con el orden del día;
- VI. Para la elección, los funcionarios de la Mesa de Casilla proporcionan las boletas a los ciudadanos y ciudadanas con la finalidad que, de forma directa rellenen las

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

boletas con los nombres de los candidatos y cargos a ocupar. Habiendo rellenado sus boletas, las depositan en la urna establecida en el corredor del palacio municipal, una vez concluido el tiempo aprobado por la asamblea, en presencia de la ciudadanía se realiza el computo respectivo;

- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración del Ayuntamiento electo, firmando todos los integrantes de la Mesa de casilla, la Autoridad municipal, el Cabildo electo y los asambleístas que asistieron a la Asamblea; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio en estudio, realizada el 14 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Después de analizados; el acta de Asamblea y demás documentos que integran el expediente electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

De las documentales analizadas, se conoce que la Asamblea tuvo una convocatoria que se difundió ampliamente, pues fue anunciada verbalmente a través de los topiles municipales, quienes visitaron los domicilios de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Juan Tabaá. Así, el día de la celebración se declaró el cuórum legal, contando con asistencia de 372 personas, de las cuales 304 son ciudadanos y 68 son ciudadanas, una vez instalada la Asamblea se procedió con el nombramiento de los funcionarios de la Mesa de Casilla, misma que fue elegida de manera directa por los y las asambleístas, órgano que tiene como función principal presidir la Asamblea, la cual fue integrada de la siguiente forma:

MESA DE CASILLA

CARGOS	NOMBRES
Presidente	C. Israel Eloy Vicente Jerónimo
Secretario	C. Noé Fabián Mendoza
1er Escrutador	C. Arnulfo Bautista Fabián
2do Escrutador	C. Alfredo Mendoza Mendoza
3er Escrutador	C. Natanael García González
4to Escrutador	C. Jesús Fabián Jerónimo
5to Escrutador	C. Juan Patricio Castellanos
6to Escrutador	C. Fortunato Mendoza Vicente

Una vez instalada la Mesa de Casilla, el Presidente, de acuerdo a los usos y costumbres, proporcionó boletas a los y las ciudadanas para que escriban el nombre de las personas que consideren aptas para desempeñar algún cargo dentro del Ayuntamiento, para después depositarlas en las urnas previamente instaladas en el corredor del palacio municipal, después del escrutinio de los votos, se obtuvieron los siguientes resultados:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Roberto García Cruz	Modesto Zacarías Miguel Fabián
Síndico Municipal	José Bautista Castellanos	Alfonso Patricio López
Regidor de Hacienda	Domitilio Aquileo Bautista Vicente	Tito Salvador Fabián Mendoza
Regidor de Obras	Cupertino Cruz	Zenón Ángel Mendoza Fabián
Regidor de Educación	Marcial Ortiz	Álvaro Méndez Mendoza López
Regidor de Salud	Bertoldo Fabián Vicente	Dionisio Santiago González Solís
Regidor de Enlace, Cultura y Recreación	Gregorio Javier Sánchez Medrano	Cornelio Celerino Mendoza Castellanos
Regidora de Equidad de Género	Adela Margarita Fabián	Rufina Castellanos Miguel

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 16:00 horas, del día 14 de octubre del 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que la y los concejales fueron elegidos de manera directa rellenando las boletas con los nombres de los candidatos y cargos a ocupar depositando la boleta en urnas instaladas en el corredor del palacio municipal, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito. No se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras en los cargos electos, sin embargo en la elección participaron 372 personas de 380 convocadas lo que permite considerar veracidad en los resultados presentados, lo cual, relacionado a que al día de hoy no existe alguna inconformidad, se estima cumplido este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente porque obra copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Juan Tabaá. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio

de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación de 68 mujeres, cantidad menor a comparación de los hombres, asimismo resultó electas las ciudadanas Adela Margarita Fabián Propietaria y Rufina Castellanos Miguel Suplente de la Regiduría de Equidad y Género.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Juan Tabaá, realizada mediante Asamblea de fecha 14 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO GARCÍA CRUZ	MODESTO ZACARÍAS MIGUEL FABIÁN
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ BAUTISTA CASTELLANOS	ALFONSO PATRICIO LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	DOMITILIO AQUILEO BAUTISTA VICENTE	TITO SALVADOR FABIÁN MENDOZA
REGIDOR DE OBRAS	CUPERTINO CRUZ	ZENÓN ÁNGEL MENDOZA FABIÁN

REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARCIAL ORTIZ	ÁLVARO MÉNDEZ MENDOZA LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	BERTOLDO FABIÁN VICENTE	DIONISIO SANTIAGO GONZÁLEZ SOLÍS
REGIDOR DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	GREGORIO JAVIER SÁNCHEZ MEDRANO	CORNELIO CELERINO MENDOZA CASTELLANOS
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ADELA MARGARITA FABIÁN	RUFINA CASTELLANOS MIGUEL

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ